

SE SUSCRIBE.

En GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz y San Lázaro, 21.

En SIGÜENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil y español, común y foral, dotada con 3.000 pesetas, que, según el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al curso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y sección. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las pro-

vincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876. — El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 24.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Fuentejahuera en el día de ayer, ha sido asesinado el Sr. Juez municipal de dicho punto, por el sugeto de las señas que á continuación se expresan; por lo cual encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del criminal, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 31 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas del criminal Juan Puebla Rubio.—Edad 47 años, estatura alta, color moreno, barba rubia y poblada, ojos azules, viste pantalón de paño pardo con botas de cuero, albracas, chaqueton pardo en buen uso, gorra de peluca de color, abrigo, un capote de Horche con rayas blancas anchas en buen uso; cuyo sugeto tiene su cédula personal, señalada con el núm. 8, é ignorado si la llevará consigo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sección de Caja.

Los tenedores de facturas presentadas al cange en esta provincia, que se hallan señaladas con los números del 41 al

54 inclusive, se podrán presentar á recoger los correspondientes títulos y residuos, desde el día de mañana en dicha sección.

Lo que se anuncia á los interesados por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Guadalajara 28 de Marzo de 1876. — El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hay un sello que dice a Capitanía general.—Núm. 2.—Circular.—Justicia. Excmo. Sr.—Por el Ministro de la Gobernación con fecha 8 del actual, se ha expedido la Real orden siguiente. — La diferente conducta que han observado los insurrectos carlistas en los últimos momentos de la insurrección, depositando unos espontáneamente las armas y solicitando indulto individual ó colectivamente ante las Autoridades legítimas, y sosteniendo otros con tenaz insistencia su rebeldía hasta el postrer instante, en el que, perdida ya toda esperanza, han preferido sin embargo abandonar el suelo patrio y penetrar en Francia á prestar la debida obediencia á S. M. el Rey, aconseja al Gobierno, si no ha de incurrir en injusticia manifiesta, que proceda con diverso criterio en ambos casos. — Patente está la generosa acogida que el Gobierno ha dispensado á todos los primeros, sin distinción de clases, indultandoles en el acto de su presentación, y permitiéndoles que libremente y sin vejamen de ninguna clase vuelvan á sus hogares; y todavía está dispuesto á otorgar igual beneficio á los individuos que han servido en las clases de tropa del ejército rebelde que solicitan indulto en un plazo no muy largo, considerándolos como forzados ó extraviados; pero no cabe que sea tan generoso con los titulados Jefes y Oficiales que aun demuestran con su calificable actitud que están muy lejos de someterse leal y noblemente á la legalidad que les ha vencido. — Respecto de estos, es indispeasa-

ble adoptar ciertas disposiciones que la prudencia aconseja, para que una excesiva confianza no malogre los triunfos alcanzados por S. M. el Rey en persona, apoyado en los grandes sacrificios de los pueblos leales, en la pericia de sus ilustres Generales y en la disciplina y valor de sus admirables soldados. — Las puertas de la patria se abrirán fácilmente para todos cuantos sean dignos de alcanzar el perdón y el olvido de sus pasados yerros; pero, sin perjuicio de esto, es y será por algún tiempo para el Gobierno un impetuoso deber el de vigilar con cuidadosa atención las personas y los actos de todos aquellos que sean capaces de turbar la seguridad y el orden público, quedando apercibido además para mostrarse inexorablemente severo con los que pudieran soñar aun con nuevas y sangrientas aventuras. — Fundado en estas graves consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente. Primero. Los individuos de la clase de tropa pertenecientes á las fuerzas carlistas que hayan penetrado en Francia desde 1.º de Febrero de este año, podrán volver á España en el plazo de 40 días, y serán indultados siempre que dentro del de 15 en las provincias situadas á la izquierda del Ebro y del de 30 en las de la derecha, contado desde su entrada en territorio español, se presenten ante el Alcalde de su respectivo pueblo, ó de aquel cuya residencia elijan, á ratificar su sumisión. — Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado al Alcalde y fueren habidos, serán destinados al Ejército de Ultramar; á no demostrar ante los Gobernadores de las provincias respectivas que por enfermedad grave ó cualquier otra causa invencible no han podido presentarse dentro del plazo señalado. — Segundo. — No se concederá desde esta fecha permiso para volver á España á ningún titulado, Jefe ni Oficial carlista que haya penetrado en territorio extranjero, si no solicita individualmente la autorización competente del Gobierno, despues de prestar juramento á S. M. el Rey ante cualquier agente consular español, y acompañando á la solicitud el acta del juramento y el informe de aquel funcionario. — Tercero. — Todo individuo que se

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes	4	50
Tres id.	12	50
Seis id.	24	50
Un mes	7	50
Tres id.	21	50
Seis id.	42	50

haya titulado ó título Jefe de Oficial carlista y desde la publicacion de esta Real orden penetre en España sin autorizacion especial del Gobierno, será destinado por este simple hecho en calidad de soldado al Ejército de Cuba tan luego como fuere habido, y sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que pudiera incurrir por sus actos.—Cuarto.—Los titulados Jefes y Oficiales carlistas, procedentes de las fuerzas rebeldes disueltas en las provincias Vascongadas y Navarra, que hayan permanecido en España y acogidos en tiempo hábil á los indultos concedidos por los Generales de los Ejércitos leales, se presentarán á los Gobernadores de las provincias donde se propongan residir, en el improrogable término de quince dias, contados desde esta fecha y prestarán el juramento de fidelidad á S. M. el Rey D. Alfonso XII, fijando despues su residencia en el punto que juzguen conveniente: y para que no puedan ser de ningun modo molestados por su pasada conducta, solicitarán, y se les expedirá inmediatamente por aquellos funcionarios, el certificado que acredite su sumision y juramento, el cual deberán presentarlo al Alcalde del lugar donde fijen su residencia.—Quinto.—Quedan excluidos de indulto, mientras el Gobierno no disponga otra cosa.—1.º—Los que se hayan titulado ó hubieren ejercido en las filas carlistas ó en el territorio ocupado por las fuerzas rebeldes, funciones de Ministros, Corregidores, Diputados á guerra, Diputados forales, Jueces, Fiscales, Notarios, Escribanos, Registradores, Procuradores, Catedráticos u otros cualesquiera empleos públicos de caracter civil.—2.º—Los reos de delitos comunes, aunque aleguen que al cometerlos lo hicieron á título de represalias ó por otro concepto cualquiera.—Los comprendidos en este último caso serán juzgados y castigados, si son habidos, con todo el rigor de las leyes.—La obediencia á los superiores no eximirá de responsabilidad más que á los individuos de las clases de tropa que hayan ejecutado los hechos colectiva y forzosamente.—De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento; advirtiéndole que de esta disposicion se da traslado á los Representantes y Agentes consulares de S. M. en el extranjero, así como á las Autoridades militares y judiciales, para que coadyuven en la parte que les toque á su ejecucion y observancia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; en la inteligencia que las prescripciones de esta disposicion, no derogán las del bando del General Jefe de Estado Mayor, General de los ejércitos del Norte, expedido en Pamplona el 29 del mes próximo pasado, que sigue vigente hasta el 15 del actual, en que termina el plazo que para su aplicacion se marca en el mismo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1876.—El Subsecretario.—Marcelo de Azcárraga.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1876.—D. O. de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M.—Eusebio Ruiz.

Guadalajara 26 de Marzo de 1876.—Es copia.—El General Gobernador, Rafael Clavijo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

En este dia se me presenta Juan Pio Corujo, de esta vecindad, manifestando que una mula que vendió en Tendilla, de esta provincia, cuyas señas se ponen á

continuacion, se ha presentado en su casa la noche anterior. Por tanto, la persona que se crea con derecho á ella, se presentará en esta Alcaldía á recogerla y pagar los gastos que haya ocasionado en el depósito de ella, dando certificacion bastante de ser propia.

Solanillos del Extremo 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Inocencio Calvo.

Señas de la mula.

Edad 20 años, de cinco cuartas de alzada, color de pelo de rata, tiene lunares blancos en los costillares, herrada de las manos, con unas dabezadas de correa viejas, sin ramal y sujetas con una cuerda de esparto, tiene tambien peladas las carrilladas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

En la tarde de ayer y sitio denominado Encina del gato, de este término, les fueron robadas á Cipriano Toledano y un criado de Ciriaco Iñigo, dos caballerías mayores por tres hombres desconocidos, cuyas señas tanto de aquellas, como de estos, se insertan á continuacion. En su consecuencia, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comandantes de puesto de la Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, procurarán por cuantos medios esten á su alcance, averiguar el paradero de dichas caballerías, deteniendo los sugetos en cuyo por se encuentren, y poniéndolos á disposicion de esta Alcaldía, á los efectos que proceda.

Ledanca 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Julian Albarsanz.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, de unas seis cuartas y media, con una señal como un boton de fuego en el hocico, herrada de las cuatro extremidades: lleva cabezada de correa y vá aparejada con albarda.

Otra tambien cerrada, parda, de la misma alzada, con unas señas de la cejada de la cincha en ambos costillares, herrada de tres extremidades y desherrada de la izquierda trasera, aparejada con albarda, y lleva cabezada de correa con chapa dorada.

Señas de los ladrones.

Uno alto, como de unos treinta años, vestido con pantalon y chaqueta de paño negro.

Otro mas bajo, descolorido, de unos treinta y cinco años, vestido con pantalon de pana y chaqueta de idem.

Otro carigrueso, recio, de unos veinte y seis años, de la misma estatura, vestido de pantalon azul como de obrero y chaqueton.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Drieves.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento de riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1876 á 1877, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de veinte dias, contados desde la publicacion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, sus relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrito en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Drieves 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Quintín Perez.—El Secretario, Jerónimo Rojas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, se hace preciso que en el improrogable término de quince dias, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza territorial, urbana y pecuaria, si se han de tener en cuenta al hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para 1876 á 77, y con la puntualidad que exige la Administracion económica de esta provincia.

Tórtola 23 de Marzo de 1876.—El Presidente, Julian Camarma.—Estéban Bartolomé, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Clares.

Los contribuyentes de este distrito municipal presentarán al Ayuntamiento, en término de diez dias, las correspondientes relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza imponible, justificadas en debida forma, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice de rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 77.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Marañon, Balbacil y Mazarete, den la mayor publicidad debida á este anuncio.

Clares 23 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

D. Vicente Delgado, Alcalde Constitucional de la villa de Mantiel y Presidente de la Junta repartidora de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, á todos los contribuyentes por territorial del mismo:

Hago saber: Que para poder proceder en tiempo oportuno á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama por el concepto expresado en el año próximo venidero de 1876 á 77, se hace preciso, que en término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los terratenientes las relaciones juradas de las altas y bajas que durante el año corriente económico hayan sufrido sus propiedades; trascurrido dicho plazo no se oirán reclamaciones, y no serán admitidas por legales que sean las que no esten registradas en el de la propiedad.

Mantiel 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Vicente Delgado.—Por su mandado.—Gaspar Montoya, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros hacendados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde la publicacion de es-

te anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza; pues pasados no se admitirá ninguna reclamacion, como igualmente no estando pasadas las fincas por el oficio de Hipotecas de este partido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan dar la publicidad oportuna al presente anuncio.

Algora 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde accidental, Juan Lainez Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la formacion del repartimiento territorial de 1876 á 77, se hace preciso que en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten los vecinos y forasteros hacendados, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; se advierte que si la traslacion de dominio no se halla inscrita en el Registro de la propiedad, no se admite. La presentacion de relaciones se hará en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Castilblanco 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Raimundo Bodega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenúñez Fernandez.

Hasta el dia 10 de Abril próximo venidero se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones, las que sean legales tanto de alta como de baja, que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, á fin de terminarse á su tiempo por la respectiva Junta el apéndice amillaramiento base á la derrama del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1876 á 77.

Los Sres. Alcaldes de Guadalajara y Fuentelahiguera, Viñuelas, Villaseca y Mesones, se dignarán dar en sus respectivas localidades la mayor publicidad á este anuncio, para conocimiento de quien le interese.

Valdenúñez Fernandez 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gabino Cañeque.—Agustín Cañeque, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

Las altas y bajas que haya sufrido la propiedad inmueble, cultivo y ganadería en este distrito, que han de tenerse en cuenta por la Junta pericial al rectificar el amillaramiento para la contribucion territorial de 1876 á 77, serán justificadas por los contribuyentes que se encuentren en aquel caso, por medio de relacion jurada que presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa; por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á dichas relaciones se acompañará el documento que acredite la traslacion de dominio ya registrada en el de la propiedad del partido; advirtiéndose que serán desechadas las rela-

ciones que así no se presenten justificadas, ó que lo sean despues del término señalado.

Padilla de Hita 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Máximo de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Angon.

Para cumplir con lo mandado en la circular de la Administracion económica de 20 de Febrero último, y la Junta pericial de este distrito pueda hacer á su tiempo la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, durante el mes actual y hasta el 15 del próximo mes de Abril, relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por justa y legal que sea.

Angon 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Agustin Tobar.

ALDADIA CONSTITUCIONAL

de Aleas y Romerosa.

D. Juan Sanz, Alcalde Constitucional de esta villa de Aleas y su agregado Romerosa.

Hago saber: Que en sesion celebrada por la Corporacion que preside en el dia 8 del corriente, se tiene acordado que todos los terratenientes vecinos y forasteros hacendados que posean fincas rústicas, urbanas y pecuaria sujeta á la contribucion de inmuebles en esta jurisdiccion y en la de su agregado, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, relaciones de las altas ó bajas que hayan sufrido desde el último apéndice; en la inteligencia que fenecido el término señalado, no se oirá exencion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Fuencemillan, Montarron, Torbeleña, Beleña, Jocar, Arbancon y de la villa y Corte de Madrid, den la publicidad debida á este anuncio.

Aleas 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Sanz.—Ambrosio Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yunquera.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda en su dia proceder á la formacion del apéndice y rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1876 á 77, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en alta ó baja en su riqueza presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, no

serán oidas ni lo serán admitidas las traslaciones de dominio que no consten inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Yunquera 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Felipe Viejo.—P. S. M.—Bernabé Martinez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Piqueras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda clasificar en tiempo oportuno rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio en debida forma, no será admisible reclamacion alguna.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes de Alcoroches, Adoves y Tordehlego, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio.

Piqueras 14 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Julian Sanz.—P. S. M.—Andrés Herranz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condemios de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 77 el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de dicho año, se hace preciso que todos los contribuyentes hacendados en esta jurisdiccion presenten las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad durante el corriente año económico en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde en que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término y no estando aquellas en lo que se refiere á la riqueza rústica y urbana, inscritas en el Registro de la propiedad no se admitirá ninguna.

Condemios de Arriba 26 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Celestino Nieto.—El Secretario, Genaro Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Olmeda del Extremo.

D. Marcelino Garrido y Carrasco, Alcalde constitucional de esta villa, á los contribuyentes vecinos y forasteros hacendados que poseen fincas rústicas, urbanas y riqueza pecuaria, sujetas á la contribucion de inmuebles en este distrito municipal.

Hago saber: que en sesion celebrada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en 29 de Febrero último, se tiene acordado presenten en la Secretaría del mismo, en término de treinta dias, relaciones de las altas ó bajas que la propiedad haya experimentado durante el vienio que cursa; en la inteligencia que pasado dicho tér-

mino, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Se suplica la mayor publicidad posible á este anuncio.

Olmeda del Extremo 9 de Marzo de 1876.—P. O.—Antonio Vela.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torremochuela.

D. Seberiano Garcia, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que en sesion celebrada hoy dia de la fecha, se tiene acordado que los contribuyentes vecinos y forasteros hacendados que posean fincas rústicas, etc., presenten en esta Secretaría, y en término de veinte dias, contados desde que aparezca el anuncio en el periódico oficial, relaciones de altas ó bajas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo, y no hallándose la traslacion del dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas las referidas relaciones.

Torremochuela 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Seberiano Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradosredondos.

D. Juan Orea, Alcalde de este pueblo y agregados.

Hago saber: Que en sesion celebrada el dia 5 del actual, se tiene acordado que tanto los vecinos de este pueblo como los terratenientes forasteros, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial; pues pasado dicho término, ó no estando inscrito el dominio en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas ninguna de las dichas relaciones.

Pradoerendos 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Orea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hortezueta de Ocen.

Se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, por dimision del que las venia desempeñando, con la dotacion de 150 pesetas la primera, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, sin que la segunda tenga más dotacion que los derechos de arancel; las personas que se crean adornadas de los conocimientos necesarios para su desempeño, presentarán ante el Alcalde de este Ayuntamiento, sus solicitudes documentadas, con arreglo á la ley municipal vigente, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues trascurridos los cuales, se proveerá.

Hortezueta de Ocen 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Inocencio Garcia.—P. S. M.—El Secretario interino, Dámaso Utrilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ocentejo.

Por traslacion á otro punto de don

Miguel Yagüe, se hallan vacantes la Secretaría de este Municipio, con el sueldo anual de 125 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, la Escuela de primera educacion, con el haber de 265 pesetas y cuarta parte de retribuciones y casa gratis, y la Sacristía con órgano con la asignacion de 50 pesetas y dos celemines de trigo por cada un vecino satisfecho lo último en la recoleccion, cuyos cargos los llevará anejos el agraciado.

Las personas que se crean aptas para su desempeño, remitirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que la ley exige, y la primera al señor Presidente de este Municipio en término de quince dias, del que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, y la segunda á la Junta provincial de primera enseñanza y para la última al Sr. Cura propio de esta parroquia; pasado el cual sin haberlo verificado, se proveerá con las solicitudes que se hayan presentado.

Ocentejo 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Franciscodel Val.—D. S. O.—Miguel Yagüe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalva de la Sierra.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1876 77, todos los contribuyentes inscritos á este presentarán en término de quince dias, contados desde la fecha de este en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna reclamacion.

Peñalva de la Sierra 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Vicente Vicioso.—P. S. M.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Beleña.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles de 1876 á 77, se hace preciso que el contribuyente que haya sufrido alteraciones, presente sus relaciones de movimiento con arreglo á la ley, en término de quince dias.

Beleña 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Agapito Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 77, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en dicho distrito, presentarán en término de veinte dias, en la Secretaría de Ayuntamiento, sus respectivas re-

laciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, que empezará a contarse desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas las reclamaciones.

Aldeanueva de Guadalajara 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan García.—P. S. M.—Juan Sánchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Setiles.

Para que la Junta pericial pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus respectivas relaciones de alta y baja que su riqueza haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no siendo la traslación de dominio con las formalidades debidas, no será admitida ninguna reclamación.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Molina, Tordesillas, Tordellego, Pobo y Pedregal, procuren dar al presente anuncio la debida publicidad, á fin de que llegue su contenido á noticia de las personas á las cuales pueda interesar.

Setiles 14 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ramon del Moral.—P. S. M.—Nicolas Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento por territorial para el año 1876 á 77, se hace preciso que los terratenientes y vecinos en el inscritos, presenten en término de quince días, las relaciones de alta ó baja de la propiedad que hayan tenido en el año último, acreditadas con las escrituras registradas en el de la propiedad en cuanto á las fincas y con documentos fehacientes en lo pecuario; advirtiéndole que sin estos requisitos, no se censan en reclamar, pues no serán admitidas.

Se suplica á los Ayuntamientos de Pastrana, Renera, Araznueque, Loranca de Tajuna, Escariche y Escopete, den la mayor publicidad posible á este anuncio.

Hontova 17 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Federico Delgado.—Miguel de Parada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Todos los vecinos contribuyentes de esta y hacendados forasteros que hayan tenido alteración ó baja en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería, presentarán en la Secretaría municipal en el término de quince días, á contar desde esta fecha, relación duplicada que lo acredite, acompañando documento inscrito en el Registro de la propiedad, con objeto de que después la Junta de evaluación forme el

amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año de 1876 á 77.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Bañuelos, Bochones, Casillas, Atienza, Mierdes, Guadalajara, Hiedelaencina, Siguenza, Gasqueña y Campisabalos, den al presente la mayor publicidad.

Romanillos de Atienza 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pablo Vesperinas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Copernal.

Los contribuyentes en este término municipal que posean fincas rústicas y urbanas y sean colonos y ganaderos, presentarán las relaciones de las altas y bajas que su riqueza haya experimentado durante el año de 1875 á 76, en el plazo improrrogable de treinta días, pasados los cuales, no se admitirán, así como tampoco si no están autorizadas con documentos legales, á fin de que la Junta en su día pueda ocuparse de la base riqueza para la derrama de 1876-77. Para la presentación de relaciones estará abierta la Secretaría del Ayuntamiento de sol á sol.

Copernal 17 de Marzo 1876.—El Alcalde, Valentin Lucas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Bodega.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en breve en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, los contribuyentes de este término que han sufrido variación en su riqueza desde el último año, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, contados desde esta fecha, relación duplicada que lo acredite, acompañada del respectivo título de propiedad, registrado en el de hipotecas del partido; sin el cual y pasado que sea dicho término, se desestimarán cuantas se presenten.

La Bodega 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Leonardo de Mingo.—Santos Moreno, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedorbo.

Todos los contribuyentes de este distrito municipal que en su propiedad hayan sufrido alteración, presentarán en esta Alcaldía de mi cargo las debidas relaciones de altas y bajas en término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que la Junta pericial, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1876-77.

Sacedorbo 17 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Nicolás Flores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogollor.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribu-

ción del próximo año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de veinte días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues pasado que sea dicho término, ó no estando las trasacciones de dominio en debida forma, no será admisible reclamación alguna.

Cogollor 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Agapito Nicolás.—P. O.—Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

Todos los contribuyentes vecinos y forasteros en este distrito que hayan tenido alteración ó baja en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería presentarán en la Secretaría municipal en término de veinte días, á contar desde la fecha, relación que lo acredite con objeto de que después la Junta evaluadora forme el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1876 á 77.

Huetos 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Martin García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

Los contribuyentes de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, las correspondientes relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza imponible, justificadas con arreglo á instrucción, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice de rectificación para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1876 á 77; pasado dicho plazo no serán oídas.

Robledo 17 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Leon Muñoz.—P. O.—El Secretario, L. Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que tengan variación de alta ó baja en el corriente, presentarán las debidas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término, y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Fuentelaencina, Auñon y Berniches, darán al presente anuncio la publicidad posible.

Alóndiga 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Gasco.—Isidoro Ruiz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balbucid.

Para que la Junta pericial de este distrito de principio á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1876 á 77, es necesario que por los contribuyentes del mismo y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que sus propiedades hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Turmiel, Codes y Rillo, den la mayor publicidad posible á este anuncio.

Balbucid 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Nicolas Velasco.—Santiago García y García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentarán en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no siendo la traslación de dominio con las formalidades debidas, no será admitida ninguna reclamación.

Fuentenovilla 15 de Marzo de 1876.—El Regidor primero, Lino Fernandez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

AGENCIA DE NEGOCIOS

D. ANTONIO HERNANDEZ, EN GUADALAJARA.

Esta Agencia ha delegado en Sigüenza á las reputadas casas de D. Tiburcio Gonzalo y D. Jerónimo Monge, para encargarse del cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, hasta poner en manos de los interesados los nuevos títulos que se les expidan.

Los contribuyentes de dicha ciudad y su comarca que deseen servirse de ellos, podrán entenderse con los mismos, cuya honradez y responsabilidad es bien conocida de todos.

De igual manera se encargan en Molina, D. Escolástico García, en Atienza don Candido Gomez, y en Cifuentes D. Tadeo Hernandez.

Guadalajara 30 de Marzo de 1876.—Antonio Hernandez.

D. Teodoro de San Roman, Licenciado en Filosofía y Letras, y Profesor auxiliar de este Instituto, autorizado por la Dirección general de Instrucción pública, abre clases privadas de preparación para examen, grado de Bachiller y cursos completos de las asignaturas de la sección de Letras.—Mayor alta, 15.